



RESOLUCIÓN No. CSJATR22-50
Miércoles, 19 de enero de 2022

MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARÍA DEL PILAR ARIZA POLO, en su condición de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, en contra del concepto desfavorable de traslado proferido el día 18 de noviembre de 2021.”

ANTECEDENTES

Que la empleada judicial MARÍA DEL PILAR ARIZA POLO, en su condición de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, solicitó traslado al mismo cargo en los Juzgado Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, con fundamento en el hecho de ser empleada de carrera desde el día 21 de noviembre de 2017; argumenta, además, no tener una buena relación con el titular del Juzgado donde labora.

En primera oportunidad, la solicitud arriba relacionada fue radicada el día 07 de diciembre del año 2020, fecha para la cual, se encontraban publicadas las vacantes en los Juzgados en mención, no obstante, la empleada no adjuntó su calificación, pero si, la Resolución No. 20 de 02 de septiembre de 2019 signada por el Juez Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en la que se declara impedido para calificar a la empleada Ariza Polo.

Teniendo en cuenta esa situación y lo resuelto por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, referente a la calificación de los empleados, esta Corporación dispuso oficiar a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, en calidad de superior jerárquico del nominador, para que se sirviera designar un Juez Ad Hoc para que realizara la calificación, a efectos de determinar la continuidad de la solicitante en su cargo en carrera.

Por lo anterior, mediante Acta de Sorteo de fecha 21 de junio de 2021, la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico designó a la Dra. Carmen Rosa Lorduy González, Jueza Décima Administrativa Oral del Circuito de esta ciudad, para que realizara la calificación de la Sra. Ariza Polo, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020. Dicha actuación fue realizada el día 09 de noviembre del año 2021.

Posteriormente, la Sra. Ariza Polo, radicó reiteración de su solicitud de traslado, la cual, por error involuntario, fue sometido nuevamente a reparto, correspondiéndole al Despacho 001 de esta Corporación a cargo de la Dra. Claudia Expósito Vélez, quien, mediante Resolución No. CSJATR21-3684 de 18 de noviembre de 2021, profirió concepto de traslado desfavorable, bajo los argumentos de haber sido presentada extemporáneamente y de no estar publicadas, para el mes de noviembre del año 2021, las vacantes para el cargo de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En razón a lo anterior, la solicitante estando dentro del término concedido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación; al momento de estudiar los argumentos, el Despacho 001 de esta Judicatura, se percató de la situación expuesta en párrafos precedentes y remitió a este Despacho la mediante oficio No. CSJATOP22-183 de 18 de enero de 2022 “por medio de la cual se acumula una actuación administrativa”.

Para mayor claridad, se proceden a transcribir los argumentos esbozados por la servidora judicial, de la siguiente manera:

“MARIA DEL PILAR ARIZA POLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No CSJATR21-3684 del 18 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió proferir concepto desfavorable de la solicitud de traslado al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito y/o al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, presentada el día 07 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico dispuesto para ello, con fundamento en los siguientes:

1. De conformidad con lo plasmado en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el día 7 de diciembre de 2020 , solicité se me concediera el traslado de cargo de carrera, de oficial mayor del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla al cargo de oficial mayor del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla o al de oficial mayor del Juzgado Doce Administrativo Oral de Barranquilla; por las dificultades que se venían presentado con el titular del Juzgado 11 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y quien mediante Resolución No 020 del 02 de septiembre de 2019, se declaró impedido para calificarme.

2. Con dicha solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Formato diligenciado de opción de sede publicado el 01 de diciembre de 2020, en el que aparecían vacantes los juzgados Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.*
- Resolución No 20 del 02 de septiembre de 2019, proferida por el Juez Once Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se declara impedido para calificar el período correspondiente al año 2018.*
- Copia de la Resolución No CSJATR17-1374 del 20 de diciembre de 2017, a través de la cual se dispuso la inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la suscrita, tal y como se aprecia en la siguiente imagen.*

(...)

3. Teniendo en cuenta que no tenía calificación, y si bien es cierto no se requiere de una puntuación superior a los 80 puntos para acceder al trasladado solicitado, considero la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que, si era necesario presentar la calificación integral de los servicios prestados por la empleada; pero como el Dr. Huberland Peláez Núñez, se declaró impedido para calificarme, la Sala Administrativa mediante oficio CSJAT 021-32 del 14 de enero de 2021, solicitó al Tribunal Administrativo del Atlántico, que se pronunciara con respecto al impedimento para calificarme manifestado por el Señor Juez Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para así poder continuar con el trámite de la solicitud.

4. Por ello y en atención a dicho oficio, el día 09 de febrero de 2021, a través de correo electrónico remitido por el Presidente del Tribunal Administrativo del

Atlántico, Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, a la Presidencia de la Sala Administrativa CSJ- Seccional Barranquilla, a la Coordinación de los Juzgados Administrativos y a la suscrita, se informó que la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Atlántico en sesión virtual del 1 de febrero de 2021, aprobó que el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos sea el encargado de calificar a la Dra. María del Pilar Ariza Polo (Oficial Mayor del Juzgado Once Administrativo de Barranquilla), tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

(...)

5. Por razones que desconozco, la Juez Coordinadora de los Juzgados Administrativos, se declaró impedida para calificarme; sin embargo, nunca se me pusieron en conocimiento los argumentos del impedimento presentados por la Juez ante la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico.

6. En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo del Atlántico, en sesión virtual del 21 de junio de 2021, a través de sorteo definió quien debía calificar mis servicios, correspondiendo ello a la Titular del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, Dra. Carmen Rosa Lorduy González, decisión que se me notificó el día 7 de julio de 2021, a través de correo electrónico.

(...)

7. El día 9 de noviembre de 2021, la titular del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, me notificó la calificación integral de servicios correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, tal y como lo dispuso el Tribunal Administrativo del Atlántico, y que se requería para continuar el trámite de la solicitud de traslado presentada por la suscrita el día 07 de diciembre de 2020.

8. Por lo anterior, el día 11 de noviembre de la presente anualidad y a través de correo electrónico, remití a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura del Atlántico, la calificación integral de servicios correspondiente al año 2018, adjuntado todos los documentos presentados el día 7 de diciembre de 2020, para que finalmente se decidiera mi solicitud.

9. Sin embargo, en el acto administrativo que aquí se recurre, afirman que la solicitud de traslado fue presentada el día 11 de noviembre de 2021, y que la opción de sede para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente- Grado Nominado, fue publicado desde el día 02 al 08 de noviembre de 2021, y que por tanto, la solicitud de traslado fue presentada extemporáneamente. Lo cual no es cierto, pues la solicitud de traslado fue presentada el día 7 de diciembre de 2020 con todos los requisitos exigidos para ello, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores. El día 11 de noviembre de 2021, lo que se aportó fue la calificación integral de servicios correspondiente al año 2018, documento necesario y requerido por la Sala Administrativa para continuar con el trámite.

10. Indica la Resolución recurrida que el cargo de Oficial Mayor en los Juzgados Octavo y Doce Administrativos Orales de Barranquilla, NO se encuentran vacantes. A lo que

me permito manifestarles que, precisamente no se encuentran vacantes en virtud de la solicitud realizada por la suscrita el día 7 de diciembre de 2020, pues opté por esos dos juzgados, tenido en cuenta que dicho formato lo permitía y en la fecha en que se diligenció el cargo de Oficial Mayor de esos juzgados se encontraba vacante, y continua a la fecha en la misma situación pues las personas que actualmente los desempeñan se encuentran vinculados en provisionalidad y tengo entendido que dichos cargos no serán publicados ni ofertados hasta tanto no se defina mi situación administrativa, tal y como se me informó en una oportunidad en la secretaría de la Sala.

11. Así las cosas, tenemos que las consideraciones que se tuvieron como fundamento para emitir concepto desfavorable a mi solicitud de traslado, no se ajustan a la realidad, por lo que muy respetuosamente ruego reponer la decisión y en caso de no considerarlo procedente se me conceda el recurso de apelación.”

RECURSO DE REPOSICIÓN

1.1 Requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, para que se configurara la causal de traslado denominada, “servidores de carrera”.

Que, en este sentido, este Despacho tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo décimo segundo y décimo séptimo ibídem, que rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.”

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero. (...)”

La recurrente manifiesta que, radicó su solicitud de traslado el día 07 de diciembre del año 2020, fecha en la cual se encontraban publicadas las vacantes a las que aspira concepto favorable de traslado, sin embargo, en aquel momento no pudo adjuntar sus calificaciones toda vez que el Juez Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, se declaró impedido para calificarla; en ese momento, esta Judicatura estimó necesario oficiar al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que se pronunciara respecto del citado impedimento; ese Tribunal en Sala designó a la Jueza Coordinadora para el particular, no obstante, la misma se declaró impedida.

Agrega que, la Presidencia de ese Tribunal, en sorteo del 21 de junio del año 2021, designó a la Dra. Carmen Rosa Lorduy González, Jueza Décima Administrativa del Circuito de esta ciudad, quien efectivamente, elaboró la calificación y se la remitió el día 09 de noviembre del mismo año, razón por la cual, el día 11, radicó la reiteración de su traslado.

Analizados los argumentos expuestos por la Sra. Ariza Polo, así como los hechos y las vicisitudes que se presentaron en este trámite y la norma arriba relacionada, se encuentra probado que, la solicitud de traslado fue deprecada dentro del término para ello, esto es el 07 de diciembre de 2020, fecha en la cual, se encontraban publicadas las vacantes en el cargo de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla; que la petición incoada en fecha 11 de noviembre del año 2021, se trataba de una reiteración de

la inicial, en la que adjuntó las calificaciones recibidas y que, la misma debió ser remitida a este Despacho y no al que preside la Dra. Expósito Vélez.

En razón a lo anterior, esta Sala estima necesario acceder a la acumulación de actuación administrativa propuesta por la Dra. Claudia Expósito Vélez y, en consecuencia, dejar sin efectos la Resolución No. CSJATR21-3684 de 18 de noviembre de 2021, que profirió concepto desfavorable de traslado de la empleada María Del Pilar Ariza Polo.

Finalmente, el estudio de fondo sobre la solicitud de traslado de la mencionada empleada, se realizará en acto aparte, en el cual se deberá hacer mención a lo expuesto en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

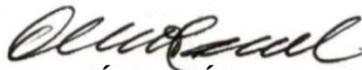
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. CSJATR21-3684 de 18 de noviembre de 2021, que profirió concepto desfavorable de traslado de la empleada María Del Pilar Ariza Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.789 Expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

OLRD/MMB